

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2018

(...)

Título V

De los gastos y medidas de gestión de personal

Capítulo I

Gastos de personal

(...)

Artículo 42.- Complementos del personal docente no universitario.

Uno. Complemento por formación permanente (sexenios)

1. Se crea el complemento retributivo por formación permanente (sexenios) de los funcionarios docentes no universitarios dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho complemento retribuirá la formación permanente adquirida por periodos sexenales, con los requisitos y en las cuantías que se establecen en el presente artículo.

2. Con carácter general, a los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación de este precepto se les podrá reconocer el derecho al cobro de este complemento de formación permanente correspondiente hasta un máximo de cinco periodos sexenales (sexenios). Las cuantías que corresponderán a este complemento durante el ejercicio 2018, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Sexenios reconocidos	Importe anual (Euro)
1 sexenio	363,00
2 sexenios	455,16
3 sexenios	627,96
4 sexenios	843,96
5 sexenios	1.053,96

3. La paga adicional correspondiente a este complemento retributivo se abonará en forma de dos pagas, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y la cuantía de cada una se calculará aplicando el 78 por 100 a los importes mensuales del complemento por formación permanente.

4. Tendrán derecho a percibir este complemento aquellos funcionarios públicos docentes al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentren en situación de servicio activo y que puedan acreditar cien horas de formación por cada periodo sexenal (sexenio) o su equivalente en créditos, LRU o ECTS, de actividades formativas concluidas dentro del período de que se trate. Corresponderá a la Consejería competente en materia educativa determinar reglamentariamente qué actividades formativas podrán ser tenidas en cuenta a efectos de reconocer el derecho a la percepción de este complemento.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a 1 de enero de 2018, la consejería competente en materia educativa reconocerá de oficio a todos los funcionarios docentes no universitarios que se encuentren en situación de servicio activo el derecho a cobrar el complemento de formación permanente, en proporción a su tiempo de servicios efectivamente prestados en centros docentes públicos no universitarios, en las cuantías y con los límites establecidos en el apartado 2 de esta disposición.

Igual reconocimiento realizará la consejería competente en materia de pesca respecto a los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo en las Escalas de profesores numerarios de formación profesional marítimo-pesquera, o de maestros de taller de formación profesional marítimo-pesquera.

Todo nuevo sexenio de formación permanente cuyo reconocimiento se pretenda y que se **cumpla con posterioridad al 1 de enero de 2018, deberá ser objeto de expresa solicitud** por el funcionario docente, la cual deberá acompañarse de la correspondiente justificación de las actividades de formación permanente, en los términos que se establezcan por la Consejería competente en materia de educación. **Durante el ejercicio 2018, el reconocimiento de nuevos sexenios tendrá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2019.**

Dos. Complemento por el desempeño de la función tutorial

Se crea un complemento por el desempeño de la función tutorial, que retribuirá con **35 euros mensuales** al profesorado de los centros públicos no universitarios que ejerza la función de tutor o tutora de un grupo de alumnos autorizado por la Administración educativa en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, o en enseñanzas de régimen especial – idiomas, artísticas y deportivas.

Tres. Complemento por la participación en la ejecución del Plan de Impulso de las Lenguas Extranjeras (PILE)

1. El profesorado de los centros públicos no universitarios que, en ejecución del Plan de Impulso de las Lenguas Extranjeras (PILE), imparta docencia efectiva en lengua extranjera en áreas o materias no lingüísticas, durante el periodo de actividades propiamente lectivas del curso escolar percibirá las siguientes retribuciones mensuales:

a) El profesorado del cuerpo de maestros de la especialidad de lenguas extranjeras **que no acredite** tener el nivel B2 o el C1 del idioma en que imparta docencia efectiva en lengua extranjera, conforme al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), e imparta transitoriamente docencia efectiva en lengua extranjera en áreas no lingüísticas, percibirá una **asignación mensual de 35 euros**.

b) El profesorado que imparta docencia efectiva en lengua extranjera en áreas o materias no lingüísticas **y acredite** tener el nivel B2 del idioma en que se imparta, conforme al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), percibirá una **asignación mensual de 35 euros**.

c) El profesorado que imparta docencia efectiva en lengua extranjera en áreas o materias no lingüísticas **y acredite tener el nivel C1** del idioma en que se imparta, conforme al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), percibirá una **asignación mensual de 45 euros**.

2. El profesorado designado en cada centro para desarrollar las funciones de **coordinador del programa de lenguas extranjeras**, percibirá durante el periodo de actividades propiamente lectivas del curso escolar, la siguiente retribución mensual:

a) Si **acredita tener el nivel B2 del idioma que se imparta en su centro**, percibirá una **asignación mensual de 45 euros**.

b) Si **acredita tener el nivel C1 del idioma que se imparta en su centro**, percibirá una **asignación mensual de 55 euros**.

3. Los niveles de acreditación lingüística señalados deberán acreditarse en base a lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 2016, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación lingüística conforme al MCER en la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La Consejería competente en materia de Educación determinará los requisitos de participación en dicho Plan y el procedimiento para el reconocimiento y abono de estas retribuciones complementarias.